

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2012-0432

En atención a la solicitud que antecede, se le reconoce personería al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** –folio 106 cd. 1-.

De otro lado por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 106 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 83-2018-323

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada en sustitución **Diana Carolina Cáceres Saavedra**, para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de recibir, o en su defecto la parte demandante y/o representante legal del extremo demandante, coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de julio de 2020
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2013-0164

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por secretaría entréguese a la parte demandada la totalidad de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito de terminación obrante a folio 136.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GABRIELLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de julio de 2020
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepasosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2018-0781

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 58 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRELO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

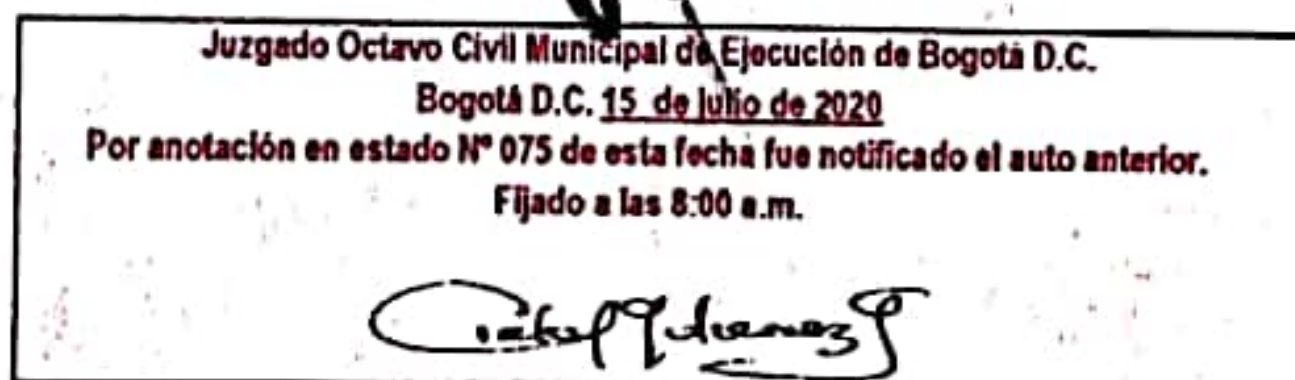
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2014-0704

Deniéguese la solicitud de terminación que antecede, toda vez que el memorialista no está reconocido como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por ende, para dar trámite a su solicitud deberá allegar poder debidamente conferido con la facultad expresa de recibir, tal y como lo requiere el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA ORRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 48-2017-0574

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 46 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifiquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 36-2019-0527

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración -fl. 18 anverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CAROLLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2018-0812

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 64 y 65 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de julio de 2020
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co.2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2010 - 00826

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada respecto de la elaboración del oficio de desembargo del vehículo de placas CXS-099, se advierte lo siguiente:

1.- Dentro del plenario se ordenó el embargo del automotor en cita como consta a folio 8, del cuaderno de medidas cautelares, medida comunicada a Movilidad mediante oficio No. 2501 del 04 de agosto de 2010, visible a folio 11 del cd 2.

2.- A folio 184 del cuaderno principal se observa Certificado de Tradición del citado vehículo donde se encuentra registrado el embargo a favor del presente asunto.

3.- Mediante memoriales radicados el 13 de diciembre de 2019 -fl. 193-, y 25 de febrero de 2020 -fl. 195- la apoderada de la parte demandada, solicita que se elabore el oficio de levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas CXS-099, sin embargo, no se observa labor alguna por parte del área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal encaminada a atender la súplica elevada por la peticionaria, habiendo transcurrido un lapso de tiempo considerable entre las providencias que ordenaron la terminación del proceso -02 de agosto de 2016 folio 173 C.1-, el levantamiento de medidas -03 de noviembre de 2016 folio 74 C.2- y la presente fecha, sin que exista justificación para tal dilación, motivo por el cual, se ordena **compulsar copias ante el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contra los asistentes administrativos y profesionales universitarios del área de oficios, por no dar cumplimiento estricto a la orden de desembargo emitida por este Despacho.**

A pesar de lo anterior, se conmina a la Secretaría para que en caso de existir medidas cautelares pendientes por desembargar, proceda conforme a lo dispuesto en auto de fecha 03 de noviembre de 2016 -fl. 74 C.2-, teniendo en cuenta que mediante oficio No.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

51711 del 09 de septiembre de 2016, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución informó que el proceso No. 005-2010-00218 terminó por pago total de la obligación -n. 66-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de julio de 2020
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
